



Sesion del dia 29 de agosto de 1822.

Se leyó la acta de la del dia 27, y los señores *Espinosa de los Monteros* y *Valdes* dijeron que no estaba exacta en cuanto á las respuestas del ministro de relaciones al sr. *Milla*.

El sr. *Gomez Farias*: que el ministro solo había contestado á la segunda, y no á la primera pregunta del sr. *Milla*.

El sr. *Zavala*: que se debió omitir en la acta lo relativo á dichas preguntas; y el sr *Franco (D. Pablo)* contestó, que todo debia constar en ella: que estaba en su concepto exacta, porque la duda que se suscitaba era de hechos, y que en estos mas fé hacen

*

Los que los han presenciado como testigos, que los que los niegan ó dudan, solo porque no los oyeron.

El sr. Gárate, como secretario suplente que se nombró para la sesión con el fin preciso de que se tomaran apuntes, apoyó lo mismo, asegurando que estaba con la debida exactitud.

El sr. Becerra: que la cosa era muy sencilla; pues no autorizándose en las actas mas que las decisiones nada podía inferirse de lo que se dijese en esta sobre las respuestas del ministro, quien pudo contestar como se dice, por no revelar un secreto que le sería preciso guardar.

Para mayor confirmación se trajeron los apuntes que se hicieron para extender la acta en cuestión, y constando también en ellos las preguntas y respuestas de que se ha hecho mérito, se preguntó si se aprobaba, y lo quedó en efecto.

El sr. Bustamante (*D. Javier*) pidió se publicara la acta referida, puesto que en ella nada había que debiera reservarse al público. Con este motivo se mandó leer la pública, y el sr. Valdes reclamó se dijese que el ministro de relaciones había asegurado haberse prendido algunos diputados por indicios, y el sr. Martinez (*D. Florentino*) le respondió que en efecto así lo contestó el referido ministro á resultas de la pregunta hecha por el sr. Ibarra; pero que no entendiera S. S. se ponía en boca del expresado funcionario, que todos los diputados arrestados lo habían sido por indicios, sino solo algunos de ellos, y otros por verdaderamente complicados en la conspiración de que se trataba, como se expresaba en la misma.

El sr. Martinez de los Ríos pidió se insertaran á la letra todos los oficios: el sr. Bustamante, que se imprimieran las dos actas; y después de una ligera discusión se acordó la lectura en público de la secreta, insertándose en ellas los oficios

como se ha pedido, y que se imprimiese á la mayor brevedad.

El sr. Presidente: que con motivo de los rumores que corrían sobre que algunos sargentos trataban de proclamar la monarquía absoluta, tomó varias providencias que le parecieron oportunas; y que habiéndose visto ayer con S. M. I. le aseguró que con las primeras noticias que se le habían dado de estos rumores, tomó personalmente las medidas convenientes para embarazarlo y asegurar la tranquilidad pública; pero que sin embargo activaría mas sus disposiciones, en que debería descansar tranquilo el soberano Congreso: que sobre las causas de los diputados detenidos no sería posible su remisión en el término señalado por la constitución, por tener que examinarse multitud de documentos, que no podían verse en poco tiempo; motivo que acaso obligaría al gobierno á ocurrir al Congreso.

El sr. Terán preguntó si estaban presos los sargentos de que se ha hablado, pues su delito es igualmente el de variar la forma de gobierno establecida.

El sr. Andrade esposo, que el término señalado por la constitución no era bastante para solo ver las causas de los supuestos reos.

El sr. Gomez Farias: que como enemigo de los emperadores absolutos, estaba de acuerdo con el sr. Terán sobre el castigo que merecían los que de cualquiera modo conspiraran contra la forma de gobierno establecida.

El sr. Martinez de los Ríos: que podía despacharse la proposición que estaba hecha, relativa á estos delitos, y había pasado á una comisión.

El sr. Gárate, conforme con los señores prepinantes añadió, que su S. S. había oido proclamar impunemente el gobierno absoluto.

XII.

El sr. *Zavala* hizo la siguiente proposicion: „Estando prescrito por la constitucion española, que actualmente nos rige, que en el caso de que el bien y seguridad del estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el emperador expedir órdenes al efecto, pero con la condicion de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerse la entrega á disposicion del tribunal ó juez competente; pido que se reclame al gobierno el cumplimiento de este articulo, con respecto á los diputados puestos en prision desde el dia 26 en la noche” = y admitida á discusion.

El sr. *Martinez* (*D. Florentino*) dijo: que no solamente se debian pedir las personas de los diputados, sino los motivos de su arresto, como preexistentes á él, para proceder con ellos á los trámites del reglamento en la formacion de estas causas.

El sr. *Bustamante* (*D. Javier*) que se oponia á la discusion de la proposicion, porque era un articulo de la constitucion, que no debia admitirla.

El sr. *Terán*: que no aprueba la proposicion, porque supone facultades que el gobierno no tiene para prender á los diputados, que deben juzgarse conforme á su reglamento; y que habiéndose infringido los articulos constitucionales que arreglan esta materia, debia exigirse al ministro la responsabilidad, y ponerse el asunto en su primitivo estado; única medida que podria salvar el decoro del Congreso, altamente comprometido. Añadió que se pidan al gobierno los datos que tuvo para proceder á la prision

El sr. *Gárate*: que aunque apoya la proposicion del sr. preopinante, no se opone á la del sr. *Zavala*, porque esta indica la medida que debemos tomar en la ocasion, sin prescindir de reclamar á su tiempo las infracciones que se hubiesen cometido.

El sr. *Paz* dijo: que consiguiente á los princi-

XIII.

pios que siempre habia manifestado, debia llamar la atencion del soberano Congreso á las medidas anti-constitucionales de que el gobierno habia usado en este negocio: que los ministros ejercian una arbitrariedad condenada por el ejemplo que S. M. I. habia dado cuando era generalísimo, sujetándose á la ley que ahora se infringía, en otra acusacion semejante á la presente: que se subscribia á la proposicion del sr. Terán, y pedia se declarase session permanente hasta la conclusion de este negocio.

El sr. *Castillo* indicó que á todo debia ser preliminar la instalacion del tribunal del Congreso: que era preciso completarse, porque faltaban algunos de sus miembros.

El sr. *Gomez Farias*: que ha habido una infraccion verdadera del artículo 172 de la constitucion, y del que previene que los diputados sean juzgados conforme á su reglamento particular: que para juzgar á los secretarios del despacho se prescriben en la misma constitucion formalidades, á que no se falta por grave que sea el delito que se les suponga; y no siendo los diputados personas menos caracterizadas que los ministros, no podia prescindirse, como lo habia hecho el gobierno, de las formalidades prescritas para su apension; sin que pudiera valer en el caso presente algun miserable subterfugio buscado en la obscuridad de la ley, puesto que el soberano Congreso habia aclarado todas las dudas que pudieran suscitarse en la causa que pocos dias antes se mandó formar con motivo de las ocurrencias sobre monarquia absoluta.

El sr. *Mangino*: que en su concepto, y aunque su opinion sea única, debe decir, que el gobierno puede prender á un diputado conforme al artículo constitucional que lo autoriza; pero que ha faltado en todo lo demás, por no haber entregado los reos, bajo del término señalado en el mismo articulo, al soberano

Congreso, en cuyo seno está el único tribunal que debe juzgarlos.

El sr. *Martinez (D. Florentino)*: que prevenido por los señores preopinantes solo indicaria, que ahora debia fijarse la cuestion en la entrega de los reos y motivos de su arresto, reservándose para despues reclamar las infracciones de constitucion que se habian cometido.

El sr. *Becerra*: que como en su concepto el gobierno puede proceder á la prision de un diputado, desea que la cuestion se fije únicamente sobre si se ha faltado á la ley por no haberlos entregado dentro del término señalado.

El sr. *Argandar*: que las personas de los diputados son inviolables solo por sus opiniones, mas no por sus hechos criminales; lo que acredita el haberse erigido el tribunal del Congreso para este fin: que el gobierno, responsable de la seguridad pública, no lo podria ser si no estuviese autorizado para asegurar á cualquiera individuo que pudiera perturbarla: que de lo contrario, en el caso de una conspiracion, ésta tendría todo su efecto, siempre que por ser inviolable el que la trainase hubiera de quedar impune: que de consiguiente el estado podria subvertirse y sucumbir á impulso de un faccioso y turbulento, contra el que no se pudiera proceder; y que finalmente, todo lo que no sea exigir la causa de los detenidos, es salirse de la única cuestion que debe ventilarse.

Siguió una ligera discusion entre los señores *Bustamante (D. Javier)*, *Terán*, *Labairu*, *Muzquiz*, *Zavalá*, *Gómez Farias*, *Ibarra*, *Quintero* y *Mangino*, al fin de la cual, declarada la proposicion suficientemente discutida se aprobó en lo sustancial, con el fin de que sus términos pudieran variarse con arreglo á las lujes ministradas por la discusion.

A indicacion del sr. *Paz* se declaró sesion per-

manente hasta la conclusion del asunto que la motivaba..

Se leyó la minuta que en consecuencia de la resolucion se iba á pasar al gobierno, y el sr. *Roman* hizo varias observaciones por parecerle duros algunos de sus términos.

El sr. *Ochoa* propuso, que en el oficio se pidiera una lista de los diputados presos. Esto dió motivo á una ligera discusion entre los señores *Muñoz*, *Mangino*, *Valdés*, *Ochoa*, *Becerra* y *Aviles*, en cuya consecuencia se resolvió que no se pidiera, y se estendió la órden en estos términos: — Exmo. Sr. — Previendo el artículo 172 de la constitucion, que toda persona que se arreste sea entregada dentro de cuarenta y ocho horas á su juez competente, y notando el soberano Congreso que no se ha hecho así con respecto á los señores diputados que se arrestaron la noche del 26 del corriente; ha acordado se exija inmediatamente el cumplimiento de aquella disposicion constitucional, en la inteligencia de que estará reunida S. Sob. en sesion permanente hasta que así se verifique. Y lo participamos á V. E. para los fines consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de agosto de 1822, á las once y tres cuartos de la mañana. — Florentino Martinez, diputado secretario. — José Francisco Quintero, diputado secretario.

A las dos de la tarde se recibió un oficio del ministro que dice: — „Ahora que son las doce del dia ha recibido este ministerio el oficio de VV. EE. de las once y tres cuartos, en que exigiendo el cumplimiento del artículo 172 de la constitucion, conforme á lo acordado por el soberano Congreso, reclaman la remision de los señores diputados que se arrestaron la noche del 26 del corriente. — El adjunto oficio del exmo. sr. capitán general y jefe superior político instruye

bastantemente de los invencibles obstáculos que han impedido la observancia del artículo constitucional, en una causa tan complicada y difícil por el número de los reos y circunstancias que han sobrevenido; y la contestacion dada á dicho jefe, de que se acompaña copia para el conocimiento de S. Sob., acredita el celo del gobierno en desempeñar completamente sus deberes, y las disposiciones que lo animan de llenar los que le impone la ley, dando cuenta con lo que resulte, luego que el asunto tenga estado para ello. — Es cuanto por ahora puedo contestar á VV. EE. mientras S. M. I., á quien daré cuenta inmediatamente pasando á Tacubaya donde se halla, resuelve lo que estimare conveniente. — Dios guarde á VV. EE. muchos años. Mexico 29 de agosto de 1822. — Andres Quintana. Exmos. Señores Secretarios del soberano Congreso."

„ Exmo. Sr. — El coronel de artillería D. Francisco de Paula Alvarez, fiscal de la causa instrutiva que se está formando sobre la conspiración trama- da contra el gobierno, me consulta con fecha de hoy lo siguiente: — Exmo. Sr. — En el párrafo segundo de la restriccion undécima de las facultades del rey, conforme á la constitucion de la monarquía española que hoy nos rige, se previene, que cuando por exigirlo la seguridad del estado el rey mande el arresto de alguna persona, sea con la condicion de que á las cuarenta y ocho horas la haga entregar á la disposicion del tribunal ó juez á que corresponda. Los presos por el gobierno antes de anoche, comprendidos en la causa de conspiración que V. E. se sirvió pasarme á las nueve de la noche de ayer para que la continuase en calidad de fiscal, deben ser entregados, conforme al artículo citado, dentro de doce horas, en cuyo tiempo ni aun lugar tengo, sin embargo de que ni las horas precisas de descanso dejo de trabajar, para imponerme de las actuaciones practicadas hasta hoy; ni se han

XVII.

presentado algunos de los fiscales que han de trabajar bajo mi dirección, ni puedo hacer los interrogatorios: la causa es complicadísima; dar un paso en ella sin estar bien penetrado de la multitud de intrigas que se versan, particularmente teniendo que entenderse con personas notoriamente arteras y cavilosas, es aventurarse á hacer disparates, correspondiendo mal á la confianza que he debido al gobierno y comprometiendo el estado. En tal concepto, espero que V. E. se sirva hacerlo así presente á la superioridad para su resolución. = Con este motivo debo decir á V. E. que me parece un entorpecimiento el dirigirme por su conductor al gobierno como me previene en su oficio de ayer, y que considero mas sencillo y expedito entenderme directamente con el exmo. sr. ministro de relaciones, tanto en los partes de lo que se vaya adelantando en la sumaria, si es que la continúo, como en las consultas que se me ofrezcan, y que regularmente serán del momento. = Espero tenga V. E. la bondad de contestarme antes de cumplirse el término que la constitución prefiga, quedando en virtud de este oficio libre de toda responsabilidad. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de agosto de 1822, á las once de la mañana. = Exmo. sr. = Francisco de Paula Alvarez. = Exmo. sr. Capitan general de esta provincia. = Y lo traslado á V. E. para que sirviéndose dar cuenta á S. M. I. resuelva las dudas que contiene. = Dios guarde á V. E. muchos años. Mexico 28 de agosto de 1822. = Exmo. sr. = Luis Quintanar. = Exmo. Sr. Secretario de relaciones interiores y exteriores."

„Exmo. Sr. = En vista del oficio de V. E. en que se inserta el que con esta fecha le ha dirigido el exmo. sr. D. Francisco de Paula Alvarez, uno de los fiscales que está entendiendo en la causa de conspiración, debo decir á V. E. que en contestación al indicado oficio, puede V. E. prevenir al sr. encargado,

*

XVIII.

que ya que la complicacion del negocio, la multitud de reos y los inconvenientes que de ambas causas resultan, no han permitido concluir el juicio informatorio dentro de las cuarenta y ocho horas que estan señaladas al gobierno para esta operacion de que se ha desprendido desde luego, pasando á V. E. la causa, redoble sus esfuerzos á fin de que en el menos tiempo posible se ponga en estado de recibir el curso correspondiente, con especialidad en lo tocante á los señores diputados; debiendo para ello entenderse directamente con el gobierno en obvio de dilaciones, tanto en los partes de lo que vaya ocurriendo en la sumaria, como en las consultas de las dudas que se ofrezcan, y cuya resolucion toque al gobierno. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 28 de agosto de 1822. = Herrera. = Exmo. Sr. Capitan general y Gefe superior político D. Luis Quintanar.

El sr. *Zavala*: que con el mayor dolor veo que el gobierno se extravia de la senda constitucional, avocándose una causa que no le pertenece: que se le reconvenga urgiéndole por la entrega de los reos, conminando al ministro con la responsabilidad á que está sujeto en caso de resistencia.

El sr. *Mungino*: que le parecia que el gobierno no habia infringido la constitucion, sino equivocándose en el concepto del artículo que citaba; y que en lo demás estaba de acuerdo con el sr. *Zavala*.

El sr. *Gomez Farias*: que á lo dicho por los señores preopinantes, añadia, que el ministro abusaba de sus facultades haciendo en la ley una esplicacion que solo pertenecia al soberano Congreso.

El sr. *Labayru* apoyó lo que se había dicho en la discusion, y llamó la atencion del soberano Congreso al deshonor que resultaba á los dos poderes por esta pugna anticonstitucional que provocaba el ministro.

El sr. *Paz*: que se ha escandalizado al oír leer

XIX.

la respuesta del gobierno: que tiene advertida la resistencia de los ministros al cumplimiento de las leyes: que se reclame al ministro con energía, declarándose traidor al que se oponga ó resista el cumplimiento de una ley, en que se apoya, como en uno de sus primeros fundamentos, la libertad de los pueblos.

El sr. *Gomez Farias* observó que por el oficio que el comisionado para formar la causa pasó al gobierno, se vé que aquel consulta sobre la dificultad de concluir sus trabajos en doce horas que faltaban al término señalado por la constitucion; y que el ministro lejos de pedir al soberano Congreso que ampliara ese término, resolvió lo que quiso en un asunto privativo de la Soberanía.

El sr. *Zavala* fijó la siguiente proposicion: == „Hablando el art. 172 de la constitucion de las personas de los diputados, y no de las causas que de ninguna manera le perteneceu, pido que definitivamente se le diga que en el acto entregue las personas á disposicion del Congreso.” La esplanó despues con las razones que habia vertido en la discusion, y añadió que el ministro podia y debia haber pedido dispensa de ley, si pulsaba algun embarazo para cumplir la que habia sobre la materia.

El sr. *Valle (D. Fernando)* llamó la atencion del soberano Congreso sobre la critica situacion en que se hallaba, y las medidas enérgicas que esta requería.

El sr. *Bocanegra* se explicó conforme con los señores preopinantes, y añadió que en ningun caso era excusable el ministro, puesto que en el mismo soberano Congreso se le preguntó si necesitaba se le ampliaran las leyes, y habia contestado que no, diciendo que las vigentes le bastaban para cumplir sus obligaciones.

Declarada la proposicion suficientemente discutida fue aprobada.

El sr. *Martinez (D. Florentino)* indicó que con

los reos se pidieran los documentos que se habian tenido presentes para proceder á su prision. Siguió á esto una ligera discusion entre los señores *Mangino*, *Zavala* y *Bocanegra*, al cabo de la cual retiró su autor la proposicion, por haber notado el último sr. preopinante, que aunque justa, no era del momento presente.

El sr. *Ortega* pidió que se exigiera la entrega de los demas reos que no eran diputados á sus tribunales respectivos. El sr. presidente contestó: que no constaba al Congreso de oficio, mas que de los diputados, y no de los demas arrestados, por lo que aun no podia tomarlo en consideracion."

El sr. *Tejada*: que se formara una lista de los señores diputados que habian permanecido hasta el fin de la presente resolucion; indicacion que se aprobó, y se formó la lista que es como sigue. -- Señores -- *Tejada*. -- *Ochoa*. -- *Serrano*. -- *Galicia*. -- *Sanchez del Villar*. -- *Perez del Castillo*. -- *Bustamante* (D. *Javier*) -- *Franco* (D. *Pablo*) -- *Benitez*. -- *Fernandez*. -- *Muñoz*. -- *Robles*. -- *Montoya*. -- *Labairu*. -- *Mendiola*. -- *Ramos Palomera*. -- *Zuloaga*. -- *Lara*. -- *Anzorena*. -- *Paz*. -- *Jimenez*. -- *Peon*. -- *Franco* (D. *Joaquin*) -- *Jimenez Bailo*. -- *Alamán*. -- *Iriarte* (D. *Antonio*) -- *Martiarena*. -- *Celis*. -- *Aviles*. -- *Elias Gonzalez*. -- *Figueroa*. -- *Beltranena*. -- *Puig*. -- *Argandar*. -- *Espinosa de los Monteros* (D. *Carlos*). -- *Torres*. -- *Pando*. -- *Calderon*. -- *Martinez Zurita*. -- *Mangino*. -- *Ponce de Leon*. -- *Gárate*. -- *Inclán*. -- *Izazaga*. -- *Cumplido*. -- *Gonzalez*. -- *Castaños*. -- *Esteva*. -- *Barrera*. -- *Caballero*. -- *Gomez Fariás*. -- *Becerra*. -- *Terán*. -- *Mier y Villa Gomez*. -- *Quiñones*. -- *Lopez Plata*. -- *Bocanegra*. -- *Roman*. -- *Martinez de los Rios*. -- *Aguilar*. -- *Porras*. -- *Vea*. -- *Elozua*. -- *Villanueva*. -- *Marmolejo*. -- *Rio*. -- *Alcocer* (D. *Santiago*) -- *Osores*. -- *Montufar*. -- Los tres secretarios y el sr. presidente.

XXI.

Se leyó la minuta de la contestación que se iba á dar al ministro. El sr. *Mangino* insistió en que con los reos debían pedirse los documentos que habían obrado para su prisión.

El sr. *Mendiola*: que deseaba se concentraran los términos del artículo, para evitar tergiversaciones con que el ministro podía entorpecer el cumplimiento de la orden que se le comunicaba.

El sr. *Terán* convino en que la contestación debía sujetarse á los términos más precisos; pero que esto no obstante para que con los reos se pidieran los documentos ó motivos que se habían tenido para prenderlos: que de esta manera se haría volver el asunto á su origen, sin que pudiera equivocarse la cuestión sobre este particular.

El sr. *Zavala* insistió en que la contestación vaya sin esta adición, que podría estenderse en oficio separado en caso de juzgarse necesaria.

El sr. *Mendiola* apoyó al sr. *Zavala* esforzándose en hacer ver lo que interesaba cerrar la puerta á todo efugio de que pudiera valerse el ministro.

El sr. *Bocanegra* propuso que se estendiera la contestación que debía darse al ministro en estos términos. — „Sr. — Para dirigir sencilla y naturalmente el asunto que hoy versamos sobre poner en ejercicio y hacer ejecutar el artículo 172 de la constitución en la parte que corresponde, desearía no se hiciese otra cosa, sino decir al gobierno: que no habiendo mérito alguno para que á esta hora no se halla observado el artículo constitucional, entregando las personas de los señores diputados á su tribunal designado ya por la ley, se cumpla literalmente con lo prevenido en el mencionado artículo 172, sin interpretación alguna.”

El sr. *Quintero* la apoyó, y dijo que podía exigirse la entrega de los reos, sin perjuicio de que se mandasen oportunamente los documentos que obraran

XXII.

contra ellos, conducta usada aun por el gobierno despótico cuando se trataba de reos, que tenían sus tribunales especiales.

El sr. Martinez (D. Florentino) advirtió que la indicación del sr. Mangino era la misma que S. S. había hecho, y la apoyó de nuevo.

Se leyó una proposición del sr. Mangino relativa á la contestación que debía darse, y es como sigue: — „ Enterado el soberano Congreso del oficio &c. nos previene digamos á V. E.: que no siendo la sumaria de los señores diputados la que se reclama, pues que ésta debe formarla su respectivo tribunal, sino las personas de los mismos señores, haga que inmediatamente se consignen á disposición de dicho tribunal, manifestando el gobierno los motivos que tuvo para proceder á su arresto &c.

Después de una ligera discusión entre los señores Zavala, Mangino y Tejada, fue aprobada la contestación en los términos siguientes. — „ Exmo. sr. — Dada cuenta al soberano Congreso con el oficio del sub-secretario del despacho de V. E. fecha de hoy, recibido á las dos de la tarde, sobre los motivos que han impedido la observancia del artículo 172 de la constitución y documentos con que lo acompañó, ha resuelto digamos á V. E.: que no siendo la sumaria de los señores diputados la que se reclama, pues su formación no puede competir mas que á su respectivo tribunal, sino las personas de los mismos señores diputados conforme al citado artículo, disponga que sin escusa ni pretexto alguno se pongan inmediatamente á disposición de S. Sob., manifestándose los motivos que hubo para su arresto; cuyo cumplimiento queda aguardando en sesión permanente. — Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de agosto de 1822, á las tres y media de la tarde — Florentino Martinez, diputado secretario. — Francisco Garcia, diputado secretario.”

El sr. presidente hizo presentes las noticias

XXXIII.

que se repetian sobre los rumores de una pronta disolucion del Congreso, y de las medidas que habia tomado para evitarlo.

El sr. Gomez Farias hizo una proposicion para que se declararan traidores á la patria todos los que de algun modo atacaran la representacion nacional, ó la forma de gobierno establecida.

El sr. Cobarrubias: que habiendo sobre estos particulares leyes vigentes, solo podria hacerse una recordacion de su cumplimiento,

El sr. Paz, observando que los rumores se aumentaban, llamó la atencion del soberano Congreso sobre lo importante que era para salvar la patria del peligro que la amenazaba, el no consentir en una disolucion que proyectaban los enemigos de la libertad, para sumergir á la nacion en los horrores de la anarquia: que estaba firmemente persuadido de que S. M. no se apartaria de la senda constitucional, y tomaria las providencias necesarias para cortar los proyectos de los facciosos.

El sr. Tejada opinó que la proposicion era ejecutiva, y que en el caso no bastaba que la ley estuviera vigente, sino que era preciso recordarla.

El sr. Muzquiz se explicó conforme con los señores preopinantes, añadiendo que se interpelara al gobierno sobre los rumores que corrían haciéndolo responsable de la disolucion del Congreso, para que de esta manera entendiera la nación mexicana que sus representantes habian cumplido con sus deberes, apurando todos los arbitrios que habian estado á su alcance para salvarla de la anarquia en que se la queria precipitar.

El sr. Presidente expuso que le constaba que el gobierno se desvelaba para asegurar la tranquilidad pública, y que cumpliría con sus obligaciones en toda la estension á que estaba sujeto por la ley.

El sr. Gomez Farias y el sr. Martinez de los Ríos observaron el interes que tenia S. M. I. en la existencia de la representacion nacional.

El sr. Bustamante (D. Javier): que está bien se recuerde la ley, para que conste que no se omitió ninguna medida de las que podian ser conducentes á salvar la patria; pero que para la seguridad del Congreso era necesaria su traslacion á otro punto, lo que aun verificado faltaria que llenar otro objeto importante, el cual era la ejecucion de las leyes que procuraban eludir autoridades corrompidas y avezadas con el despotismo, haciendo al emperador informes siniestros sobre la conducta del Congreso é intenciones de los diputados que llamaban liberales: concluyó pidiendo que se declarara disuelto el pacto social en el caso de que se atentara contra la representacion nacional.

El sr. Zavalá: que no se divagara la cuestion: que se fijara sobre si deberia levantarse ó continuar la sesion, y propuso que se exigiera la responsabilidad á los ministros.

Los señores Tejada y Franco (D. Pablo) pidieron que continuara la sesion.

El sr. Ochoa: que aunque estaba seguro de la verdad de los rumores que corrían, insistia en que permaneciera la sesion.

El sr. Ortega: que sin embargo de no creer necesaria la continuacion de la sesion, porque el gobierno podia entenderse con el tribunal del Congreso, opinaba por su continuacion.

El sr. Porras: que no conviene en que se levante la sesion: que los rumores en su concepto son infundados, y cuando más dirigidos á atemorizar al Congreso; y que en el gobierno tenia una completa confianza.

El sr. Terán: que aunque cree la conspiracion, opina que no se levante la sesion.

Se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y declarado que sí, se mandó continuar la sesión.

Siguió una ligera discusion sobre la proposicion del sr. Gomez Farias, entre el sr. *Muzquiz y Pando*, y declarada suficientemente discutida se aprobó.

El sr. *Aviles* propuso que se pusiera un oficio al capitán general de la provincia excitando su celo, á fin de que tomara todas las precauciones posibles para asegurar la tranquilidad pública, y salvar la representacion nacional.

El sr. presidente contestó que ya le había dado aviso confidencial de los rumores que corrían.

Despues de una ligera discusion entre los señores *Aviles*, *Zavala*, *Ochoa*, y *Terán* se aprobaron y remitieron á las seis y media de la tarde las dos órdenes siguientes: — „Entendido el soberano Congreso que continuan propagándose rumores sobre su disolucion, ha tenido á bien determinar se diga á V. E.: que por las leyes vigentes, y si necesario fuere por esta nueva declaracion, son traidores á la patria todos los que de cualquiera modo atentaren contra la forma de gobierno establecida, ó intentaren algo contra la representacion nacional, sea para disolverla ó suspender el ejercicio de sus funciones, quedando el gobieno con la mas estrecha responsabilidad por cualquiera falta, aun ligera, que se note en el desempeño de sus obligaciones en un asunto de tanta trascendencia. = De órden del mismo soberano Congreso lo avisamos á V. E. para los fines consiguientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. México 29 de agosto de 1822. = A las seis y media de la tarde. = Florentino Martinez, diputado secretario. = José Francisco Quintero, diputado secretario. = Señor Secretario de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores.”

” Exmo. Señor. = El soberano Congreso, que

*

XXVI.

por la naturaleza y gravedad de los puntos que actualmente tiene en sesion, necesita mantenerse en ella por esta noche, ha acordado: que para que pueda contar con toda la seguridad que corresponde mande V. E. que inmediatamente se duplique la guardia de su salon, y que venga competentemente municionada, habilitándose igualmente á la que existe ahora. — Dios guarde á V. E. muchos años. Mexico 29 de agosto de 1822. — A las seis y media de la tarde. — Florentino Martinez, diputado secretario. — José Francisco Quintero, diputado secretario. — Señor Secretario de estado y del despacho de la guerra."

Se leyó una carta confidencial del ministro de relaciones al sr. presidente, asegurándole de la tranquilidad pública.

A continuacion se leyó un oficio del ministro que dice: — „ Exmos. Señores. — Cuando el artículo 172 de la constitucion señala el término de cuarenta y ocho horas para el procedimiento que espresa en el caso á que se contrae, habla determinadamente de una sola persona, y de ningun modo puede estenderse aquel término á la extraordinaria circunstancia de ser muchos los reos de distintos fueros complicados en una misma causa, de suyo muy delicada y espinosa. Ni esta es una interpretacion voluntaria de la ley, sino un concepto conforme á su literal tenor; pues las voces de que usa, referentes á una sola persona, escluyen toda duda en el particular. — A la entrega que prescribe dicho artículo, debe necesariamente preceder el juicio informativo del gobierno sobre el delito de que se trata, sin que basten para esto los antecedentes que hayan motivado el procedimiento; pues si la ley lo hubiera juzgado asi, no concediera el término de cuarenta y ocho horas, sino que mandara que inmediatamente se hiciera la entrega. Es pues claro que la ley atribuye al gobierno la facultad de formar informativa-

mente un juicio perfecto del asunto que lo ha obligado á proceder; y si de estas diligencias resultare palpable mente desvanecido el motivo del arresto, nadie duda que el gobierno está autorizado para alzalio dentro de las cuarenta y ocho horas, sin necesidad de dar conocimiento al tribunal de un reo contra quien no ha lugar á la formacion de causa. Mas este juicio cuando ha de recaer sobre muchas personas, es fisicamente imposible que pueda formarse en tan angustiado término, que apenas basta para el exámen de uno solo, con la aclaracion de sus respectivas incidencias. = Los mas estrechos plazos del derecho se prorogen en los casos de imposibilidad que no está en mano del hombre vencer, y es un principio legal que al impedido, como lo está el fiscal para evacuar las diligencias dentro de cuarenta y ocho horas, no le corre término. = Las personas que puedan resultar inocentes, ó dudarse de la competencia de su tribunal en caso contrario, no parece que deben ser entregadas hasta que el gobierno, en vista de lo que se actuare, califica si deben ser puestas en libertad, ó remitidas á quien corresponda. Para este efecto puntualmente se conceden las cuarenta y ocho horas, que en el caso, es preciso repetirlo, no basta sin un manifiesto milagro. = Mas sin embargo S. M. I. á quien se ha dado cuenta con todo, y cuya resolucion se aguarda, tomará en el caso las providencias que dicten su celo y justificacion; y entre tanto se han repetido las mas estrechas órdenes al comisionado, para que redoblando su actividad, procure en el menos tiempo posible desempeñar su encargo. = Dios guarde á VV. EE. muchos años: México 29 de agosto de 1822, á las seis de la tarde. = José Manuel de Herrera. = Exmos. Señores Diputados Secretarios del soberano Congreso."

El sr. Martinez (D. Florentino): que se admiraba de la interpretacion arbitraria que el ministro que-

ria dar al artículo 172 de la constitucion que comprendia el caso presente; puesto que los grandes transformos no podian ser ejecutados por una sola persona.

El sr. *Paz*: que no concibe como el ministro tenga la audacia de interpretar las leyes, siendo esta una atribucion indispensable de la Soberanía: que se declare quedar disuelto el Congreso si el ministro no entra en su deber, sujetando sus operaciones á las leyes.

El sr. *Gomez Farias* se adhirió al dictámen del sr. *Paz*, estrañando la arbitrariedad del ministro para interpretar las leyes.

El sr. *Muzquiz*: que no se estaba en el caso de repetir órdenes, puesto que no habia disposicion en el gobierno para cumplirlas: observó que el ministro no habia querido dispensa de ley aun ofreciendosele, porque con las vigentes le bastaba en el caso. Propuso que se ocurriera directamente al emperador, quien por sus juramentos estaba obligado á sostener la representacion nacional, ajada con descaro por el ministro, cuya separacion se le pida como indispensable para la marcha del sistema constitucional.

El sr. *Zavala*: que la propuesta del sr. preopinante no le parecia conforme á la constitucion, que en el ministerio pone el único conducto de comunicacion entre S. M. y el Congreso: que entendia que el ministro queria burlarse de la Soberanía, usurpandole la atribucion de interpretar las leyes; y que no hallandose el Congreso en el caso de poder sostener sus derechos, le parecia debia disolverse, haciendo antes á la nacion un manifiesto que pusiera en claro cual habia sido la conducta que habia observado hasta el instante de su disolucion. A consecuencia leyó S. S. una proposicion que dice: „Respecto á que el Congreso no se haya ni con la seguridad suficiente ni con el apoyo que podia y debia esperar, faltando en sus diputados la liber-

XXIX.

tad, y en sus resoluciones el cumplimiento; pido se haga un manifiesto á la nacion, en el que se dé una idea de esta situacion, avisando previamente al gobierno de esta resolucion, para que en ningun tiempo se reconvenga á los diputados haber abandonado la causa pública.“

El sr. *Gomez Farias* hizo la siguiente proposicion: „Pido á V. Sob. que conforme al articulo 137 y 138 y siguientes del cap. 12 del reglamento interior que hemos adoptado interimamente, se exija la responsabilidad al secretario de relaciones interiores y exteriores.“

El sr. *Mendiola* llamó la atencion del soberano Congreso á las diferentes propuestas de los señores *Murquiz* y *Zavala*, y dijo: que para que nada se omitiera de cuanto podia intentarse por los señores diputados, á fin de salvar la patria del peligro que la amenazaba; y constando por el último oficio del ministro que iba á dar cuenta al emperador con los del soberano Congreso; era de parecer se nombrara una comision que estendiera á S. M. una representacion, exponiéndole la situacion crítica en que se hallaba el Congreso, y los males en que iba á envolverse la nacion si no le prestaba el auxilio que demandaban los estrechos vínculos con que estaba ligado S. M. para sostener el decoro de la representacion nacional.

El sr. *Cobarrubias*: que aunque la ley está manifiestamente infringida, conviene no precipitar la marcha de los sucesos; por lo que se adheria á la opinion del sr. *Mendiola*.

Los señores *Bustamante* (*D. Juvier*) y *Martinez* (*D. Florentino*) se suscribieron al mismo dictámen.

El sr. *Bocanegra* dijo: que no convenia con la proposicion del sr. *Zavala*; porque la infraccion de constitucion cometida por un ministro, nunca era motivo bastante para disolver la representacion nacional;

y que adhiriéndose á lo propuesto por el sr. *Mendiola*, protestaba no estar jamas por aquella medida.

El sr. *Becerra*: que como en su concepto habia podido el gobierno proceder al arresto de los señores diputados; si se habia de exigir la responsabilidad, deseaba que se discutiera muy detenidamente si habia habido ó no infraccion del artículo de la constitucion.

El sr. *Ortega*: que habia oido con asombro que se dudase si se habia infringido la ley; que estaba conforme con la proposicion del sr. *Gomez Farias*, y no desaprobaba la del sr. *Mendiola*; y si practicados estos medios se hallaran inutiles, entonces se adoptara la del sr. *Zavala*.

El sr. *Argandar*: que está conforme con los señores que opinan contra la disolucion del Congreso, mientras no se intentaren todos los medios conducentes á salvarlo; y que ocupándose ahora de ellos, se reserve para otra ocasion la calificacion del oficio del ministro.

El sr. *Gomez Farias* pidió que la proposicion que tenia hecha sobre la responsabilidad del ministro, corriera los trámites prevenidos por el reglamento.

Despues de declarada suficientemente discutida la proposicion del sr. *Mendiola*, se aprobó, y el sr. presidente nombró al mismo señor, y á los señores *Zavala* y *Fernandez* para que extendieran la exposicion.

El sr. *Presidente* puso en noticia del soberano Congreso las seguridades que daba el capitán general sobre la tranquilidad pública, y que le comunicaba la llegada de S. M. I. con el mismo objeto,

El sr. *Camacho* (*D. Camilo*) dijo: que cuidadoso por los rumores que corrían sobre estos particulares, se habia visto con el capitán general quien le aseguró que nada omitía para mantener la tranquilidad pública: que no satisfecho con ésto habia ido á Tacubaya, á fin de imponer en lo que pasaba á S. M. I.

quién se manifestó muy disgustado con esta noticia, y que luego dispuso su venida para estorbar cualquiera atentado que se quisiera cometer, previniendo al sr. Camacho que se adelantara á recoger las noticias que corriera sobre los rumores que le comunicaba.

El sr. Presidente, á nombre del soberano Congreso, dió al sr. Camacho las gracias debidas á su patriotismo y servicio que con su zelo había hecho á la representación nacional.

Se leyó la exposición hecha por la comisión, con otra por el sr. Zavala; y después de algunas observaciones de varios señores sobre los términos en que estaban concebidas, se aprobó en los siguientes:

„ Reunido el Congreso desde las nueve de la mañana del dia de hoy, y constituido en sesión permanente todavía, para tomar en consideración el grave negocio del arresto de varios de sus individuos por el poder ejecutivo en la noche del 26 y dia 27, como complicados en una causa de conspiración, según se le ha manifestado por el secretario de relaciones interiores y exteriores; ha meditado constantemente sobre incidente tan desagradable, fijando su atención en el artículo 172 de la constitución que provisionalmente rige á la nación, y según el cual han debido los diputados ser entregados á disposición de su tribunal, como así se ha gestionado en este dia por dos veces con el ministro, aunque sin éxito; porque en lugar de la obediencia á la ley que aguardaba el Congreso, como la áncora más firme y segura de la opinión nacional que ha de salvar al mismo gobierno, le contesta con la reiterada contravención que firma el secretario de relaciones, interpretando la misma ley al objeto de los lacsamientos que permite al fiscal de la causa, para que pudiendo demorar su actuación, dependa de esta arbitrariedad la consignación de los diputados, prevenida en aquel artículo con total prescindencia de toda morato-

xxxii.

ria, siempre compatible aun en los casos de tener lugar con la importante entrega de los tratados como reos. = En tal compromiso entreve el Congreso su necesaria disolucion como por estraña fuerza, y como que su existencia solo depende del cumplimiento de las leyes, que con tanta facilidad, ó no se cumplen, ó se usurpa la facultad de interpretarlas. = Pero si el Congreso ha de faltar, como es de toda necesidad no cumpliéndose las leyes, quiere antes reconcentrar en el pecho de V. M. las consideraciones siguientes, para transmitirlas al mismo tiempo por tan oportuno medio al juicio severo de la posteridad. = A duras penas dió testimonio Fernando VII de su inocencia respecto del agresor mas célebre, cuando su nacion reconcentró la opinion universal, para colocar agradecida la corona en sus sienes que se le quisiera usurpar; pero como vivimos en el siglo de los inesperados acaecimientos, no bien la hubo aceptado por el voto de la nacion, cuando puso presos á los mismos que se la defendieron, solo por el ingrato desden de no confesarse deudor, y atribuir á su persona lo mismo que había perdido. Una corta vista no pudo alcanzar que al cabo de seis años la opinion pública resentida le haria probar mal de su grado todo el efecto de su ingratitud, reduciéndolo, como lo vemos, al desengaño profundo y terrible por demasiado cierto, de que son efímeros los imperios que no estriban en la opinion pública, y que la opinion no es otra cosa que la voz general, que cuando se esplica por sus organos conocidos es lo que se llama ley. = Funesta ingratitud, que habiendo preparado ademas en la misma desmembranza de la opinion general la esision de los grandes estados usurpados por la España, preparó por lo relativo á este continente su plena opinion para su emancipacion; y siendo conocida tan feliz coyuntura por muchos héroes que sin suceso quisieron aprovecharla, siendo antes

XXXIII.

víctimas de las parcialidades, solo V. M., colocado en el crater de todas ellas, supo reunir la opinion general, conducirla hasta el feliz momento en que sacudido de todo punto el yugo arraigado por trescientos años, todos los pueblos del Anahuac, todos sus habitantes, al pronunciar la primera palabra de la profunda emocion de su mas intensa gratitud, haciendo centro de sus opiniones labraron la Corona imperial colocada sobre las augustas sienes de V. M., siendo los representantes de la nacion en este Congreso el eco mas fiel de tantos votos, por una serie de actos que por la naturaleza de su repetition acreditan la espontaneidad de la adhesion de todos y de cada uno de los diputados. Tal es la historia reciente del Anahuac y de las glorias de V. M. = ¿Como podrán creer las naciones que con ella sea compatible la inmediata rebelion de tanto número de diputados, y mas haciéndose esta prision bajo el nombre augusto de V. M., y por modos contrarios á lo que disponen las leyes? Aqui se compromete, Señor, todo el crédito de V. M., y del crédito de V. M. cuelga toda la salud de la patria. No sea que se diga, Señor, que el nombre mismo que el Congreso entronizó, le corresponde con su destruccion por prisiones y crueles sospechas. El Congreso existe aduñado con los respetos de V. M.: ni pueden atacarlos sus diputados sin destruir su existencia. = En el conflicto de morir el grande Alejandro por la fuerza de una enfermedad, ó de escapar de ella por la medicina que le proporcionaba su médico y privado, tuvo la denuncia de que en la misma bebería se le daba el veneno que había de anticipar su muerte. Impávido entonces el emperador, preguntó al mismo médico si era cierto lo del veneno; éste respondió: *así puedo yo dar veneno á mi emperador, como destruir mi propia existencia.* Sin mas exámen agotó la bebería el emperador, y quedó bueno de su enfermedad. = Existiendo las *

Córtex por V. M., debe vivir V. M. tan confiado, que cumpliendo y haciendo cumplir sus leyes, el imperio con V. M tendrá la propia inmortalidad que consiguió aquél principio para ejemplo de los demás. — Pero si por desgracia fuese cierta la conjuracion, el honor del Congreso, conforme á la misma ley, está altamente interesado en purgarse por sí mismo de sus miembros dañados, y hará justicia tan luego como se penetre del conocimiento necesario. — No es el remedio ciertamente, Señor, que destruida la ley, se castigue al mismo Congreso con la cruel sospecha que atroja de sí, y contra todos los diputados, la medida de negarle este conocimiento. — V. M. penetrado de antecedentes de tan largas como funestas consecuencias, solo es el único que puede atajar estos males, sin otra diligencia que la de remover los obstáculos que hasta ahora hayan impedido la marcha de la ley, dejando los diputados á disposicion del Congreso, para que libre de todo impedimento su celo, acredite á V. M. con la misma justicia su mas activo interés en la conservacion del estado que depende de la de V. M. — Dios prospere a V. M. I. muchos años. México 30 de agosto de 1822, á las dos de la mañana. — Señor. — José Cirilo Gomez de Anaya, presidente. — Florentino Martinez, diputado secretario. — José Francisco Quintero, diputado secretario."

El sr. Presidente avisó al soberano Congreso que había llegado una comision del consejo de estado enviada por el gobierno; y suscitada duda sobre si entraban, y el modo en que deberian permanecer en el Congreso, el sr. Bocanegra dijo: que sobre no haber ley terminante en la materia, le parecia cuestionable si los consejeros podian presentarse al Congreso, y el modo con que deberian ser recibidos; opinando lo fuesen como ministros.

El sr. Zavala se esplicó en el mismo sentido.

El sr. *Terán* dijo: que no siendo los consejeros menos dependientes del gobierno que los ministros, no encontraba razón para que se les recibiera en los mismos términos que se hace con aquellos. Despues de una ligera discusion entre los señores *Fernandez*, Presidente, *Mendiola*, *Valdes*, *Valle* (D. *Fernando*), *Garate*, y *Tejada*, se resolvio que entraran recibiéndose de la misma manera que á los ministros, y concediéndoles para este caso las mismas facultades.

Habiendo entrado la comision, compuesta de los consejeros *Castillo* (D. *Florencio*) y *Salgado*, dijo el primero que S. M. I. queria que el soberano Congreso se enterara de las ideas sanas que le animaban: que luego que supo en Tacubaya los rumores que corrian habia dispuesto su venida para asegurar la tranquilidad pública y evitar las tentativas que se indicaban para la disolucion del Congreso: que S. M. le mandaba poner en consideracion las dificultades que habia para la entrega de los diputados presos, y que se activaba lo posible para concluir los trabajos de una averiguacion tan complicada: que S. M. sabe muy bien que no le corresponde al gobierno formar la sumaria, y solo se ocupaba en recoger los datos indispensables en la materia: que en vista de esto, el objeto de su comision se reducia á los medios de transijir las desavenencias que se habian suscitado entre los dos poderes.

El sr. *Bustamante* (D. *Javier*) observó que el gobierno aun andaba recogiendo datos; de lo que resultaba que sin ellos se habia prendido á los diputados, debiendo haber existido antes de su prision.

El sr. *Castillo* (D. *Florencio*) contestó que el gobierno habia tenido datos para proceder á la prision; pero que aun le faltaban otros que se estaban recogiendo.

El sr. *Paz*: que se confirmaba en la idea de que el gobierno trataba de entorpecer las órdenes so-

beranas: que si los diputados fueron aprendidos con datos, con ellos se pongan á disposicion del Congreso, de quien se manifiesta una desconfianza injuriosa: que no comprendia como se habia usado de la palabra *transijir*, indecorosa á la Sob., pues que esta no puede *transijir* ni ceder de sus derechos, sin perder la libertad: que se observaba un fenómeno raro para un gobierno constitucional; pues invertido el orden, el poder ejecutivo queria hacer veces de legislativo: que con respecto á la entrega de los presos, insistia en ello lo mismo que antes; y que consultando á la tranquilidad pública, convendria en que continuasen donde se hallaban, pero á disposicion del Congreso.

El sr. Castillo (D. Florencio) contestó: que la voz *transijir* no era del gobierno, sino suya propia, y que con ella solo habia querido explicar los medios de calmar las disensiones que habia entre los poderes.

El sr. Terán: que el objeto del mensaje es la derogacion de un artículo constitucional: que no concebia como el gobierno se habia aventurado á prender sin datos a unos representantes de la nacion, en quienes estaba depositada la confianza y derechos sagrados de los pueblos: que le induce á pensar de esta manera el tiempo que ahora necesita el ministro para recoger datos, siendo así que el mismo ministro prometió la entrega dentro del término prefijado, supuesto que reúso la ampliacion de la ley que se le ofrecia.

El sr. Valle (D. Fernando): que el cumplimiento del artículo constitucional no se oponia a que el gobierno siguiera recogiendo los datos que necesitaba; operacion que era compatible con la entrega de los reos y los motivos que se habian tenido para prenderlos.

El sr. Martínez (D. Florentino) dijo: que toda la dificultad que ponia el gobierno para la entrega, consistia en recoger unos datos que no se pedian; pues solo se trataba de los preexistentes á la prisión.

XXXVII.

El sr. *Salgado* manifestó que las leyes no podían comprender todos los casos: que el presente era tan complicado por la multitud de personas comprendidas, que resultaba una imposibilidad de hecho, á la que no podía estenderse la ley: que si el gobierno remitía los datos se corraba el hilo, que le era indispensable para continuar sus averiguaciones, y si se le quería forzar á superar una dificultad de hecho, era preciso poner en ridículo al poder ejecutivo.

El sr. *Quintero*: que la ley estaba manifiestamente infringida, habiendo pasado el término en que debía haberse cumplido: que la práctica usada aun en tiempos en que reinaba el despotismo, era entregar los reos á sus respectivos tribunales; lo que no se oponía á la continuación del proceso.

El sr. *Becerra* dijo: „Para mí aun no está clara la falta del gobierno; y cuando menos, es este un punto cuestionable, acerca del cual ya he manifestado mi opinión. El gobierno protesta una imposibilidad, y subsistiendo esta es un imposible que haya falta. Cuando tiene un secreto de cuya revelación teme graves daños, no se le puede exigir hasta que ya no hay lugar á sus temores: yo pienso que nos hayamos en el mismo caso, y que debemos esperar á que, activando sus diligencias, concluya todos los pasos que según dice le faltan que practicar. El gobierno, Señor, está encargado y es responsable de la pública tranquilidad, y puede alegar que, tanto para descubrir todo lo que se le oponga, como para formar el juicio informativo, necesita de tener en su poder los arrestados, no sea que de otra suerte se evaporen los secretos y queden frustradas sus tentativas y sus miras. V. Sob. no le exijirá ningún secreto, por no hacerse responsable de los daños que tal vez hubieran de seguirse: yo en ningún caso quisiera que V. Sob. se expusiera á cargar con semejante odiosidad. Soy, pues, de parecer que se

xxxviii.

conceda al gobierno un tiempo proporcionado para la entrega de los señores diputados, y que cuando la verifique se examinen todos sus pasos, para que si se descubre alguna infracción, se exija la responsabilidad como es debido.

El sr. *Presidente*: que solo se exigía el cumplimiento de una ley que tenía por objeto asegurar la libertad individual, y en el caso presente era de una trascendencia inmensa, por tratarse de personas en quienes estaban representados los derechos de los pueblos: que el mismo Congreso había dado ya el ejemplo de lo que debía practicarse en la causa formada por su tribunal, quien había pasado al gobierno todos los datos resultantes del proceso contra otras personas que no eran de su jurisdicción.

El sr. *Zavala*: que el gobierno con manifiesto desprecio de la soberanía ha infringido la ley constitucional: que si hubiera querido conducirse con la regularidad a que estaba obligado, podía haber consultado al Congreso sobre las dificultades que ahora presentaba: que no entendía que especie de misión era la del consejo, dirigida a apoyar la infracción de un art. de la constitución: que el Congreso que ha elegido al emperador merecía que no se le insultara con una desconfianza injuriosa, y alarmante en sus efectos para toda la nación.

El sr. *Tejada* juzgó inútil cuanto se había dicho para disculpar al ministro: que si fundado en el art. 172 de la constitución se creyó autorizado para prender a los diputados, por el mismo estaba obligado a entregarlos, y en caso contrario abusaba de sus facultades: que la moratoria del gobierno para la entrega de los diputados presos; ó tenía por objeto el retenerlos a su satisfacción para impedir el mal que en otro caso recelaba, ó para practicar sobre ellos otras

XXXIX.

indagaciones que aclarasen su delito ó complicidad que en el primer caso se agravia el celo de S. Sob., no menos interesado que el poder ejecutivo en el bien y tranquilidad del estado; y en el segundo no podria el gobierno ingerirse en tales actuaciones respecto á los diputados, sin exceder sus facultades, pues aquellas tocan al tribunal del Congreso.

El sr. *Gomez Farias*: que no puede ser cuestionable la entrega de los diputados: que se insista en ella con energía, y se exija la responsabilidad al ministro por las insfracciones cometidas.

El sr. *Camacho (D. Camilo)* notó que al ministro no se había propuesto ampliacion del término señalado, sino de la ley.

El sr. *Valle (D. Fernando)*: que le parece incompatible lo que ahora se asegura de la imposibilidad de hecho que pulsa el ministerio, con su determinacion para reusar la ampliacion de ley que se le ofreció.

El sr. *Salgado* contestó que estaba ignorante de lo que había dicho el ministro, por lo que nada podía decir sobre ese particular, reduciendose solo á manifestar la imposibilidad que había para dar cumplimiento á la ley.

El sr. *Quintero*: que no es incompatible la entrega de los reos con la continuacion de las averiguaciones que el gobierno crea convenientes; y que esto no es una cosa nueva ni desusada en la práctica.

El sr. *Muzquiz*: que la excusa del gobierno era insuficiente, porque las cuarenta y ocho horas son bastantes para arreglar los datos con que ha procedido á la prisión de los diputados; pero que se tenia del Congreso una desconfianza criminal: que la representacion nacional se iba á disolver, y á precipitar la nacion en un abismo de desgracias, cuyo cuadro le horrorizaba.

El sr. *Bustamante (D. Javier)*: que solo agregará que en toda la conducta que ha observado el mi-

nistro se advierte el desprecio á la ley, irrupciones contra la libertad de la nacion, y una desconfianza suma de todo el Congreso.

El sr. *Gomez Farias*: que era ridícula la imposibilidad de hecho con que se escudaba el ministro, puesto que con la entrega de las personas no se piden todos los documentos que se tengan, sino solo los antecedentes, en cuya virtud procedió á la prision.

El sr. *Salgado* dijo: que en lo que se exponía se hablaba conjeturalmente, y no con conocimiento practico de los hechos ó dificultades que se pulsan en la ejecucion; porque por ejemplo, si en virtud de la denuncia de quince individuos procedió al arresto el gobierno, es claro que no puede remitir las causas en el término del art. constitucional, no bastando para tomar otras tantas declaraciones en un asunto tan complicado y que comprende tanto número de individuos.

El sr. *Martinez (D. Florentino)*: que no se trataba de conjeturas, ni podia penetrarse de la imposibilidad en que insistia el sr. preopinante: que queria suponer el caso de S. E., y que los complicados en la conspiracion fuesen mil, ó si se queria mas individuos: como aqui no se piden las causas que despues de su arresto se les pudiesen formar, sino como se ha dicho ya, los motivos que precedieron á el; habiendo sido éstos la denuncia de quince individuos, bastaba al gobierno para cumplir con la ley, manifestar esto mismo al Congreso, lo cual es tan fácil, como lo fue proceder al arresto con ese mismo motivo.

El sr. *Castillo (D. Florencio)* insistió en la imposibilidad, con motivo de estarse registrando baules de papeles que estaban en poder del gobierno.

El sr. *Martinez Zurita* dijo: „No puedo convenir con algunos señores preopinantes en que el gobierno ponga á disposicion del Congreso las personas detenidas de los señores diputados, sin que al mismo

XLI.

tiempo mande las causas que motivaron su arresto. Yo no concibo por qué el ministro no las ha mandado antes de que se cumpliese el término que fija la ley. Las que el Congreso pide son las que preexistieron á la aseguracion de dichos señores diputados; y si eran tantas que en el término de cuarenta y ocho horas no podian darse testimoniadas ¿porqué no lo expuso el ministro á V. Sob. cuando le propuso ampliacion de facultades? Sr. es claro, y los señores consejeros no lo podran negar, que se ha infringido la constitucion, y debe exigirse la responsabilidad al citado ministro."

El sr. Terán: que por el registro que actualmente se hacia de los baules de papeles, no podian adquirirse los datos que obligaron al gobierno á la aprehension de los reos, que era lo único que se pedia: que todo manifestaba el poco respeto con que era tratada la representacion nacional; y que si se dejaba vigente la facultad de prender á los diputados, no veia que salvaguardia podria presentarse á la libertad de sus opiniones.

El sr. Bocanegra, insistiendo en el cumplimiento de la ley dijo: que la letra del art. 172 no previene la entrega de todos los documentos sino de las personas: que no pudiendo el gobierno juzgar á nadie, debia dentro del término señalado haber entregado los detenidos á sus tribunales respectivos, cumpliéndose tambien los articulos constitucionales, relativos á las formalidades particulares que se requieren para legitimar la prision de los ciudadanos, y que juzgaba infringidos por la conducta que observaba el ministerio.

El sr. Garate: que agotada ya la materia, solo diria que la especie de los baules le parecia un pretesto de que se valia el ministerio para entorpecer el cumplimiento de la ley, pues solo se piden los reos con las noticias preexistentes á su prision.

Siguió una ligera discusion entre algunos de *

XLII.

los señores preopinantes, al fin de la cual se declaró no haber motivo para variar la resolución del Congreso, contenida en el oficio que se dirigió á S. M.; y para que los señores consejeros se impusieran en ella, como respuesta de su comisión, se mandó leer la exposición que concluida se dirigió á S. M. por una comisión de doce diputados, á las dos de la mañana del día 30.

Volvió la comisión á las tres, y su presidente el sr. Zavala esplieó su resultado en estos términos: = « He entregado en manos de S. M. I. el pliego que el soberano Congreso se ha dignado confiar me, como primer nombrado de la comisión que acaba de llevar este mensaje: S. M. ha recibido con su natural agrado á la comisión; y después de haberle manifestado las intenciones del Congreso en unas circunstancias tan difíciles, aseguró á la comisión que estaba, como siempre, dispuesto á marchar por la senda constitucional, de la que en su juicio no se había hasta entonces desviado el gobierno: que podía descansar el Congreso sobre la actividad de sus providencias; y que con respecto á la contestación de la exposición que se le había entregado, se tomaría el tiempo necesario para consultar, y dar la contestación que estimase conveniente. »

En consecuencia de esto se resolvió suspender la sesión hasta las diez de la mañana.